

novecientos sesenta y seis sobre reducción, desgravación o bonificación de gravámenes fiscales.—Rentas del Capital, Valores Mobiliarios, Derechos Reales, Timbre— en un determinado porcentaje, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Ordenes ministeriales recurridas, y ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

ORDEN de 28 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1967 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 1.336/66, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza, sobre pago a Secretarios de Ayuntamientos del premio del 1 por 100 por trabajos en los Servicios Catastrales de la Contribución Territorial Rústica.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.336/66, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza, sobre pago a varios Secretarios de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza del premio del 1 por 100 por trabajos en los Servicios Catastrales de la Contribución Territorial Rústica, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza contra la denegación tácita de la Dirección General de Impuestos Directos, producida por silencio administrativo en reclamación formulada en cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, presentada el día diez, y en la que recayó acuerdo no notificado de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la procedencia de retrotraer el procedimiento al trámite de conocimiento del acuerdo aludido, a los fines de que se notifique en forma al Colegio Oficial recurrente, notificación que deberá practicarse en el modo y forma legalmente previsto. Anulamos cualquier actuación posterior a la fecha del referido acuerdo que haya podido producirse, sin entrar en el fondo del asunto; y sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Bendi Herskind, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Teniente Mulet, número 119, tercero derecha, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 199/67 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Bendo Herskind.
- 3.º Imponerle la multa de 400 pesetas y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 22 de diciembre de 1967.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa para la construcción de las obras de «Abastecimiento de aguas de Las Palmas de Gran Canaria. VI. Ramales de tuberías desde La Almatriche a los depositos municipales». Segunda relación del segundo tramo y primera relación del tercer tramo.

Declaradas de urgencia, a todos los efectos de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Decreto de 18 de junio de 1964 las obras correspondientes al epígrafe, este Servicio Hidráulico de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios o titulares de los derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas las siguientes:

Tramo segundo. Segunda relación:

Fincas números 1 y 2. Fecha: 19 de enero de 1968, a las ocho horas.

Tramo tercero. Primera relación:

Fincas números 1, 2 y 3. Fecha: 19 de enero de 1968, a las nueve horas.

Fincas números 4 y 5. Fecha: 19 de enero de 1968, a las diez treinta horas.

Fincas números 7 y 8. Fecha: 19 de enero de 1968, a las doce horas.

Fincas números 9, 10 y 12. Fecha: 19 de enero de 1968, a las trece horas.

Fincas números 16 y 17. Fecha: 20 de enero de 1968, a las nueve horas.

Dicho acto se celebrará sobre el propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del referido texto legal.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio, sito en la calle General Franco, números 47-49, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2. del Reglamento de 26 de abril de 1967, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—41-A.

RELACION QUE SE CITA

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS

Tramo segundo (segunda relación)

Finca número 1. Novecientos metros cuadrados de erial, en La Paterna. Propietarios: Herederos de doña Rosario Suárez Franchy.

Finca número 2. Doscientos diez metros cuadrados de erial, en La Paterna. Propietarios: Herederos de don Ramón Suárez Franchy.

Tramo tercero (primera relación)

Finca número 1. Ciento treinta y cinco metros cuadrados de plataneras, en La Almatriche. Propietario: Don Juan Santana Santana.

Finca número 2. Ciento cincuenta metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Luis Cabrera Santana.

Finca número 3. Doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Juan Moreno Díaz.

Finca número 4. Doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de ladera, en La Almatriche. Propietario: Don José García Romanillo. Administrador: Don Armando Bordes.

Finca número 5. Cuatrocientos veintitrés metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Francisco Marrero Déniz.

Finca número 7. Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de erial, en Siete Palmas. Propietarios: Herederos de don José Monzón Gil; don Juan Medina Suárez, doña María Pérez Araña y don José Medina López.